19. San Luis

Resolución N° 030/98 Subsecretaría de Estado de Cultura y Educación Fecha: Mayo de 1998.

- Art. 1°. Implementa los Documentos de Evaluación de la EGB, en las escuelas de Jurisdicción Provincial
- Art. 2°. Aprueba Anexo I de la presente Resolución
- Art. 3°. Disponer que en el Primer Ciclo de la EGB, la unidad de organización del Documento de Evaluación, es el Ciclo: por lo tanto el pasaje de primero a segundo año y de segundo a tercer año, es directa.
- Art. 4°. Establecer que la Escala de evaluación que se utilizará para EGB1 es cualitativa
- Art. 5°. Determinar que la categoría "logro de expectativas" es necesaria para que el alumno de EGB1 logre la aprobación del eje y del área.
- Art. 6°. Disponer que en el segundo y tercer ciclo de la EGB, la unidad de organización del Documento de Evaluación es el año.
- Art. 7°. Establecer que la Escala de evaluación que se utilizará para los contenidos Conceptuales y Procedimentales de la EGB2 y EGB3 es cuantitativa (Escala 1 10), y para los contenidos actitudinales es cualitativa.
- Art. 8°. Adoptar en el marco de la Escala señalada en el Art. 7°, que el 6 (seis) a 10 (diez) significará la aprobación para los alumnos de EGB2 y 7 (siete) a 10 (diez) para los alumnos de EGB3.

Resolución N° 477

Ministro Secretario Estado de Cultura y Educación Fecha: Noviembre de 2000.

Art.1°. La calificación vigente para el Tercer Ciclo de la EGB y Nivel Polimodal continuará siendo la escala de uno (1) al diez (10).

El promedio anual del espacio curricular deberá tener un mínimo de siete (7) puntos.

El alumno que en el último trimestre (habiendo aprobado los dos anteriores), saliera aplazado (1, 2 ó 3), será evaluado en las instancias Diciembre o Marzo en forma integrada.

La calificación de los exámenes en todas las instancias para alumnos libres, equivalentes, previos o regulares, deberá ser de siete (7) puntos como mínimo para su aprobación.

En el caso de los alumnos repitentes que se inscribieran con carácter regular para el ciclo lectivo año 2001, deberán aprobar todos los espacios curriculares con un mínimo de siete (7) puntos, como promedio anual.

La modalidad de exámenes quedará a criterio de cada institución (escrito, oral, grupal, etc.)

La nota de aprobación final del espacio curricular de alumnos regulares que rindan, en las instancias Diciembre o Febrero, será la obtenida en el examen (no se promedia).

La terminalidad del 9° año que implica la aprobación de todos los espacios curriculares de la EGB, será requisito necesario y excluyente para ingresar al Primer año del Nivel Polimdal.

Los alumnos de 9° Año que no lo aprobaran podrán recursar u optar por rendir en calidad de alumnos libres, según criterio de los tutores.

Nivel Inicial39

Cada Establecimiento Educativo elabora su propio Documento de Evaluación. La promoción a Primer ciclo es automática. Para que un niño permanezca en Nivel Inicial por presentar razones de inmadurez o trastornos específicos de aprendizaje deben los padres y los equipos directivos llegar a un acuerdo a través de un acta que se firma en el establecimiento.

Resolución Ministerial⁴⁰ Octubre de 2003

Aprobar para las Instituciones educativas que incluyan en su oferta el Tercer Ciclo de la EGB y/o Educación Polimdoal el régimen de evaluación que consta de 7 (siete) capítulos.

Capitulo 1

Evaluación de los alumnos regulares.

Art. 2. La calificación del alumno en cada espacio curricular debe reflejar el nivel de logro alcanzado en un determinado momento del proceso de aprendizaje. Esta calificación derivará en una escala numérica de 1 a 10.

³⁹ Fuente: Nota enviada a la DINIECE por Actualización Curricular y Calidad Educativa. San Luis. Fecha 7/10/03

⁴⁰ A la firma del Ministro.

- Art. 3. En el marco de la escala señalada en el artículo 2°, 7 (siete) a 10 (diez) significará aprobación; calificación inferior a 7 (siete) desaprobación.
- Art.4°. Cuando resulte evidente que la evaluación involucra contenidos que no han sido suficientemente desarrollados en clase, la misma podrá ser objeto de revisión por parte del equipo directivo.
- Art.5°. A los efectos de la organización y el desarrollo de la actividad educativa y de la formalización de la información sobre el rendimiento del alumno, el proceso de evaluación abarca el termino lectivo que consta de tres trimestres, dos instancias de evaluación: una en diciembre y otra en febrero. Dichas instancias de evaluación estarán a cargo del profesor del espacio curricular.
- Este régimen de evaluación prevé la conformación de comisiones o tribunales de examen para los espacios curriculares destinados a evaluar a los alumnos en condición de libres o que adeuden espacios curriculares previos o por equivalencias.
- Art.6°. En cada espacio curricular se realizará un diagnóstico inicial y de acuerdo con los datos obtenidos en el mismo y los diseños curriculares del Nivel al que pertenece dicho espacio, el docente responsable del espacios curricular deberá presentar al equipo directivo el programa que se desarrollará en el ciclo lectivo correspondiente. Cada Institución Educativa especificará los lineamientos pertinentes para la realización de dicho programa.
- Art. 7°. La evaluación permanente efectuada durante el desarrollo y la integración de las distintas unidades didácticas incluidas en el trimestre derivarán en una calificación trimestral. La calificación mínima para la aprobación de un trimestre será de 7 (siete) puntos. Las fracciones cuando las hubiera se consignarán de la siguiente forma: las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos con este valor y cuando excedan el mismo se consignará el entero siguiente.
- Art. 8°. Inmediatamente de concluido cada uno de los trimestres en que ha sido dividido el ciclo lectivo, la escuela remitirá a las familias de los alumnos las calificaciones obtenidas en los distintos espacios curriculares. El establecimiento procurará, sin embargo, dentro de sus posibilidades, proporcionar a las alumnos y sus padres, hacia la mitad de cada trimestre, comunicaciones orientadoras.
- Art. 9°. Concluida la última clase del espacio curricular en el tercer trimestre, el profesor tendrá un plazo de 3 (tres) días para confeccionar las planillas de calificaciones donde constarán los alumnos que promocionaron el espacio curricular y cuales no.
- a. Los alumnos cuya calificación final, resultante de promediar las calificaciones de los tres trimestres, sea 7 (siete) o más puntos no obtengan menos de 4 (cuatro) en el tercer trimestre, resultara aprobado en el espacio curricular.
- b. Los alumnos cuya calificación final sea de 7 (siete) o más puntos pero registren aplazo (menos de 4) en el último trimestre serán evaluados en las instancias de diciembre y/o febrero, de manera integrada, por el profesor del espacio curricular.
- c. La institución implementará estrategias de apoyo destinadas a los alumnos que deban ser evaluados según el punto b.
- d. En las dos instancias mencionadas la calificación mínima para aprobar el espacio curricular será de 7 (siete) puntos.
- e. La calificación de aprobación final del espacio curricular de los alumnos que fueron evaluados en las instancias de diciembre y/o febrero será la obtenida en el examen.
- f. En el caso de enfermedad o razón debidamente justificada la institución decidirá, previa elaboración de un acta firmada por el docente responsable del espacio curricular, el director y el tutor, una nueva fecha.
- g. Los alumnos que no aprobaron en la instancia de diciembre o que no se presentaron en ese turno, serán evaluados por el profesor del espacio curricular en la instancia de febrero/marzo, con las mismas características de la instancia de diciembre.
- h. El promedio anual de cada espacio curricular se expresará con los centésimos que resulte, sin redondeos.
- Art. 10°. El ausente no será consignado para el cálculo del promedio trimestral o la calificación final. Sin embargo, figurar ausente en un trimestre o más, en un espacio curricular determinado, impedirá al alumno la aprobación del mismo.
- Art. 11°. Cuando un alumno no pueda asistir a la evaluación de diciembre por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, el padre, tutor o encargado deberá comunicarlo antes de que concluya el acto de evaluación.
- Art. 12°. La evaluación de diciembre se cumplirá los días que fije la Institución, de acuerdo al calendario escolar, según lo establecido en el Art. 9b.
- Art.13°. una vez iniciada la instancia de evaluación de diciembre no podrán extenderse ni recibirse pases de alumnos a los que quepa la posibilidad de aprobar el espacio curricular en ellas.
- Los pases de alumnos de una institución a otras se realizarán únicamente durante el término lectivo. La documentación correspondiente a los pases deberá ser exclusivamente entre las instituciones pertinentes.
- Art. 14° Cumplida la evaluación de diciembre en un espacio curricular, el profesor registrará formalmente las calificaciones obtenidas por los alumnos, con utilización de la escala establecida. Los resultados serán comunicados fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados. Todas las calificaciones deberán volcarse en el respectivo libro de acta.
- Art. 15°. Los profesores que en esta instancia no tengan a cargo alumnos por evaluar, cumplirán en el establecimiento tareas de apoyo institucionales o departamentales.

Capítulo II.

La promoción de los alumnos.

Art.16°. Los alumnos que aprueben todos los espacios curriculares en las distintas instancias, mencionadas en el Art. 9°, serán promovidos al curso inmediato superior de los respectivos planes de estudios.

Art. 17°. En el Tercer ciclo de la EGB, podrán quedar pendientes de aprobación (previos) hasta 2 (dos) espacios curriculares para pasar de 7°Año a 8° Año y de 8°Año a 9° Año, los que serán evaluados en los turnos que fija el calendario escolar.

Art. 18°. Para ingresar en el Nivel Polimdoal será requisito que los alumnos hayan obtenido la certificación de la FGR

Art. 19°. En el Nivel Polimodal podrán quedar pendientes de aprobación (previos) hasta dos espacios curriculares los que serán evaluados en los turnos que fija el calendario escolar. El o los espacios curriculares que por equivalencia se constituyan en integrantes de un curso, de no ser aprobadas al concluir el período de actividades educativas correspondientes, se considerarán pendientes a los efectos de la promoción, y se las computará, para ello, curso por curso.

Art. 20° Para cursar el último año de la EBB3 y el último año del Polimodal el alumno deberá haber acreditado todos los espacios curriculares correspondientes al primer año de la EGB 3 y primer año del Polimodal respectivamente.

Art. 21°. Los alumnos que adeuden 3 (tres) o más espacios curriculares podrán cursar como alumno regular todos los espacios curriculares del curso en el que se inscribe; ya sea por repetir el curso, por haber intentado adelantarlo o por haber obtenido reconocimiento de estudio por equivalencia, deberá aprobarlas nuevamente según las pautas fijadas para la evaluación de alumnos regulares.

Art. 23°. El alumno que no resultara promovido al curso inmediato superior tendrá derecho a obtener vacante en la misma institución. Si no se le otorgara, la institución deberá fundamentarlo.

Art. 24°. El alumno que haya cursado parcialmente un curso en un establecimiento podrá continuarlo en otro, con las excepciones establecidas en los Art. 13 y 44.

Capítulo III.

Las comisiones de evaluación. Su constitución y funcionamiento.

Art. 25°. La evaluación de los alumnos en espacios curriculares pendientes, por equivalencia o libre se realizará ante comisiones docentes. En evaluaciones ante comisiones, el alumno deberá aprobar todas las unidades del espacio curricular.

Art. 26°. Con la debida anticipación los rectores o directores designarán las comisiones encargadas de evaluar los disitintos espacios curriculares como así también el día y el horario de cada uno de ellos y se le comunicará a los interesados.

Art. 27°. Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos con espacios curriculares pendientes, por equivalencia o con alumno libre, estarán consituídas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento; el presidente será el docente responsable del esapcio curricular y los restarntes serán del mismo espacio curricular o de espacios curricualres afines.

Art. 28°. Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión de evaluación, la conducción de la Insitución designará reemplazante del docnte ausente dentro de las condiciones fijadas en el Art. anterior. De no ser posible conformar la comisión de evaluación el rector o director procederá a postergarla y a efectuar una nueva convocatoria dentro del período que resulte reglamentario.

Art.29°. En caso de ausencia de los docentes designados, el personal de conducción de la Institución, o un supervisor si así se dispusiese podrá presidir la comisión siempre que otro u otros de los integrantes sean profesores del espacio curricular objeto de la evaluación.

Art. 30°. Ningún alumno podrá ser evaluado sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros de la comisión.

Art. 31°. Cada comisión de evaluación establecerá el número máximo de alumnos que están en condiciones de evaluar.

Art. 32°. Al constituirse la comisión de evaluación se verificará la existencia de la siguiente documentación: programa del espacio curricular (unidades y modalidades de evaluación), acta/s volante/s con la nómina/s de los alumnos por evaluar (separado por año, espacio curricular, y condición, cuando así correspondiera) refrendadas/ s por el rector o director y secretario.

Art. 33°. Las comisiones sólo podrán evaluar a los alumnos incluidos en las listas refrendadas por el Rector o Director y Secretario de la Institución.

Art. 34°. Ningún alumno puede ser evaluado ante comisión en un espacio curricular si adeuda correlativo/s del mismo.

Art. 35° Las comisiones de evaluación exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad. Los casos de sustitución de un alumno por otro serán consideradas faltas graves y encuadradas dentro de las normas disciplinarias vigentes.

Art. 36°. Cualquiera sea la modalidad de la evaluación, la comisión propondrá al alumno preguntas integradoras,

situaciones problemáticas, etc. que permitan evaluar los logros en relación con la aprobación del espacio curricular. Por "modalidad" de la evaluación se entenderá la característica de: escrita, oral o práctica (de ejecucción), o la combinación de dos o más de estas formas; tal modalidad se escogerá en relación con la naturaleza del espacio curricular y será acordada en los departamentos de materias afines.

Los alumnos serán informados con anticipación acerca de los objetivos, contenidos, modalidad, técnicas, materiales por aportar y otras exigencias de la evaluación.

Art. 37°. Las comisiones que empleen la modalidad escrita aún de manera complementaria o auxiliar o material concreto para evaluar deberán entregar los trabajos de los alumnos a las autoridades del establecimiento, corregidos y calificados en el día.

Si por razones de fuerza mayor la evaluación debiera ser interrumpida o postergada, el material quedará en la recotía o dirección hasta tanto se reanude la tarea de evaluación. Si la naturaleza de los materiales lo permite, los trabajos serán conservados en la Institución.

Art. 38°. La calificación final se detrerminará por el acuerdo de los miembros de la comisión. Para la calificación se empleará la escala 1- 10. Será requisito para la aprobación obtener 7 (siete) puntos como mínimo. En el caso que la calificación sea inferior a 7 (siete) el alumno será desaprobado en el espacio curricular.

Art. 39°. Al finalizar la evaluación de los alumnos, un miembro de la comisión redactará un acta en el libro correspondiente en la que constara:

1.Fecha de la evaluación.

2.El espacio curricular y curso.

3.La condición de la evaluación.

4.Los nombres y apellidos de los miembros de la comisión.

5.La nómina de todos los alumnos autorizados, según el acta volante, con la calificación asignada a cada uno y el número de documento de identidad respectivo.

6. Cuando corresponda, se consignarán los ausentes.

7.Toda resolución que la comisión hubiere adoptado en relación con circunstancias especiales, dificultades presentadas e informaciones que aparezca como necesaria.

Cuando en una evaluación ante comisión un alumno fuera sorprendido copiando o cometiera otra grave infracción se le dará por concluida aquella; en el libro de acta correspondiente se explicará en forma breve la situación. El acta se cerrará con la constancia, en número y letras, del total de los alumnos por evaluar, de aprobados, no aprobados y de ausentes; será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la comisión; se salvará debidamente las enmiendas y raspaduras que pudieran haber.

Art. 40° El alumno no podrá ser evaluado en el mismo día en más de dos espacios curriculares. Cuando las evaluaciones sean dos, entre una y otra deberá transcurrir por lo menos media hora.

Art. 41°. Será nula toda evaluación realizada con comisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidas en el presente régimen. Es responsabilidad de la conducción de la Institución la resolución que declara nula la evaluación para la cual se exceptuará la pertinente información sumaria.

Las actuaciones resultantes se conservarán en el establecimiento. Una vez dispuesto una anulación, la conducción convocará a la brevedad a un nuevo acto de evaluación, si correspondiera. En las actas referidas a la evaluación anulada y a la que reemplace, se hará constar por cuál resolución interna se determinó.

Art. 42°. Ningún alumno regular, libre, previo o evaluado por equivalencia, podrá repetir la evaluación de un mismo espacio curricular en una misma época o turno de examen, salvo en los casos de nulidad previsto en la reglamentación.

Art. 43°. Cuando un alumno no pueda asistir por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, a una evaluación ante comisión (espacio curricular previo, por equivalencia o de alumnos libres) la comunicación formal del padre, tutor o encargado deberá concretarse en el establecimiento ante de que concluya el tiempo de la respectiva evaluación. El rector o director podrá autorizar nueva/s fecha/s de exámenes. Los comprobantes y registros reglamentarios se conservarán en el legajo del alumno.

Art. 44°. Una vez iniciado un período de evaluación ante comisión, no es posible extender ni recibir padres de alumnos que registren curso incompleto.

Art. 45°. Los alumnos regulares con espacios curriculares pendientes de aprobación podrán completar el curso en los turnos de evaluación según las fechas que determine el calendario escolar de cada año.

Art. 46°. Los alumnos deberán solicitar individualmente la inscripción. Tal obligación le será comunicada fehacientemente. Las solicitudes serán presentadas en plazo no inferior a los diez días anteriores al comienzo del turno correspondiente.

Capítulo V.

Evaluación de los alumnos libres.

Art. 47°. Los alumnos libres podrán iniciar o complementar cursos en los turnos de evaluación según las fechas que establezca el calendario escolar de cada año.

Art. 48°. La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir, en el caso de los alumnos libres, obligatoriamente la modalidad de escrita, la cual será eliminatoria. La calificación mínima para aprobar esta instancia es 7 (siete) puntos debiéndose considerar en este caso sólo esta última.

Art. 49°. Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para los espacios curriculares pendientes de los alumnos regulares.

Art. 50°. Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más espacios curriculares pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobados hasta dos espacios curriculares pendientes, podrán rendir los espacios curriculares no correlativos de estos.

Art. 51°. Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes una solicitud individual con estos datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, espacio curricular y curso que deseen rendir. Cuando provengan de otra institución acompañarán a la solicitud del certificado de los espacios curriculares aprobados. Si se tratara de evaluaciones en primer año, acompañarán los documentos exigidos para el ingreso en el nivel polimodal. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la institución, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes.

Art. 52°. Los premisos de exámenes serán expendidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente espacios curriculares de más de un curso en el mismo turno.

Art. 53°. Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior de aquel del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos los espacios curriculares no aprobados; su inscripción se efectuara una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos.

Art. 54°. Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en los espacios curriculares del año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todos los espacios curriculares de este o no hayan aprobado hasta dos de cualquier curso anterior.

Capítulo VI.

Evaluación del alumno por equivalencia.

Art. 55°: la modalidad de evaluación será igual a la de los alumnos libres, tal como se determina en el art. 48°. Art. 56°. Para completar estudios parcialmente aprobados por equivalencias los alumnos deberán ser evaluados ante comisión y en los períodos que fije el calendario escolar de cada año, en aquellos espacios curriculares en las que no hayan obtenidos el reconocimiento. Si se tratase de espacios curriculares correlativos, podrá ser evaluado en el mismo acto.

Art. 57°. Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener por equivalencia otro título de Educación Polimodal o el correspondiente título argentino podrán ser evaluados en cualquier número de espacios curriculares en los turnos que fije el calendario escolar.

Capítulo VII

Evaluación de alumnos que completan estudios de nivel medio.

Art. 58°. Los alumnos que hayan cursado el último año y deseen completar sus estudios de polimodal, podrán ser también evaluados en los períodos extraordinarios que fije el calendario escolar de cada año.

Se pueden establecer distintas instancias de evaluación para terminar los estudios, a criterio de la institución.

Art. 59°. Los alumnos regulares del último año de Polimodal serán evaluados, en dicha condición en las del espacio curricular que adeuden para completar sus estudios, en los turnos que habilita el calendario escolar hasta el de julio/agosto del año inmediato siguiente inclusive. Si después de este turno se adeuden otros o más espacios curriculares serán evaluados como libre en todas ellas, hasta su aprobación.

Art. 60°. Dejar sin efecto toda la legislación que contradiga lo determinado en el presente régimen de evaluación.

Art. 61°. Comunicar sobre el presente régimen de evaluación a Supervisores, Personal Directivo y Docente de las Instituciones que ofrezcan el Tercer Ciclo de la EGB y/o Nivel Polimodal.